

Expediente: 4586/24-I1

Carátula: LEGUIZAMON JUAN MARCELO C/ VOLKSWAGEN S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD

Fecha Depósito: 06/03/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20285311145 - LEGUIZAMON, JUAN MARCELO-ACTOR/A

90000000000 - VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. DE AHORROS PARA FINES DETERMINADOS, -DEMANDADO/A

20365842354 - ARROYO, JORGE LUIS-POR DERECHO PROPIO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil y Comercial Común XI Nominación

ACTUACIONES N°: 4586/24-I1



H102325391499

San Miguel de Tucumán, 05 de marzo de 2025.

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver estos autos caratulados: “**LEGUIZAMON JUAN MARCELO c/ VOLKSWAGEN S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS**” (Expte. n° 4586/24-I1 – Ingreso: 11/02/2025), y;

### CONSIDERANDO

**1. Antecedentes.** Que vienen los presentes autos a despacho para resolver la regulación de honorarios solicitada por el mediador Jorge Luis Arroyo, mediante presentación de fecha 10/02/2025, por su intervención en la etapa de mediación.

A tal fin, adjunta acta de cierre de mediación sin acuerdo celebrada el día 15/10/2024, de la cual surge que los honorarios convenidos para el mediador en la suma de \$200.000 serán abonados el 50% por el Poder Judicial, por cuanto la parte requirente solicitó el beneficio para mediar sin gastos por tratarse de una acción de consumo, mientras que el otro 50% será soportado por las firma requerida Volkswagen S.A. de Ahorro para Fines Determinados, comprometiéndose a abonar dicho monto en un plazo de los 30 días contados a partir de la entrega de la documentación exigida para gestionar los pagos (factura, constancia de AFIP, Constancia de DGR , constancia de CBU ) y ratificación del convenio mediante transferencia bancaria a la cuenta: (Banco Galicia, Titular: Jorge Luis Arroyo, Caja de Ahorro en Pesos, Cuenta N°: 4001734-5 397-8, CBU:0070397830004001734583, CUIT: 20-36584235-4).

Asimismo, manifiesta que los honorarios de mediación a cargo de la parte requerida Volkswagen S.A. de Ahorro para Fines Determinados, no fueron abonados transcurriendo con creces el plazo acordado a tal fin.

Conforme lo proveído el 04/03/2025, pasan los autos a despacho para resolver lo peticionado.

**2. Honorarios Mediador.** Entrando al análisis de la cuestión traída a resolución, advierto que de la documentación presentada surge que el 15/10/2024 se celebró una Audiencia de Mediación, la cual

finalizó sin que las partes alcanzaran un acuerdo.

En consecuencia, y dado que no se arribó a un acuerdo, corresponde pronunciarme sobre la regulación solicitada por el mediador, Jorge Luis Arroyo, en tanto tengo jurisdicción sobre la causa (cfr. Ley 7.844 y decreto reglamentario 2960/2009).

Conforme se adelantara, en el Acta de Mediación la parte requerida Volkswagen S.A. de Ahorro para Fines Determinados se comprometió a pagar en el plazo de 30 días desde la entrega de la documentación exigida para gestionar los pagos, los honorarios del mediador que se pactaron en la mitad de una consulta escrita regulada por el Colegio de Abogados de Tucumán, cuyo monto en ese momento ascendía a \$200.000, quedando el 50% a cargo de la requirente y el otro 50% debía abonar la requerida Volkswagen S.A. de Ahorro para Fines Determinados, aclarándose que la requirente solicitó el beneficio de mediar sin gastos por la Ley de Defensa del Consumidor.

Así las cosas, el caso queda comprendido dentro del marco del art. 26 de la Ley 7844, que establece que "si la mediación fracasare, las partes deberán abonar al mediador el importe correspondiente al 50% de una consulta escrita del Colegio de Abogados de Tucumán y del Sur. Dicha suma será abonada en iguales proporciones por las partes salvo pacto en contrario".

Por lo expuesto, procedo a determinar los emolumentos del mediador, Jorge Luis Arroyo, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 11, 15, 19, y c.c. de la Ley Arancelaria Local N° 5480, teniendo en cuenta lo acordado en el acta de mediación, y atento a que el mediador manifestó expresamente que sus honorarios son adeudados por la demandada, Volkswagen S.A. de Ahorro para Fines Determinados, en la suma de \$220.000 correspondiente al valor de la mitad de una consulta escrita vigente al momento de este pronunciamiento. Dicha cifra será abonada en el 50% por la parte requerida Volkswagen S.A. de Ahorro para Fines Determinados.

3. El IVA que corresponda tributar al profesional cuyos honorarios se han regulado, se adicionará a los mismos de conformidad a la condición que revistan frente a tal tributo. (Excma. Cámara Civil y Comercial, Sala 2 in re "Chahla Elías c/ Municipalidad de San Miguel de Tucumán s/ Expropiación, del 16/04/2004).

Asimismo, a dichas sumas deberá adicionarse el porcentaje que corresponda en concepto de aportes jubilatorios.

Por ello,

## **RESUELVO**

**REGULAR HONORARIOS** al mediador Jorge Luis Arroyo, por su intervención en la etapa de mediación, en la suma de \$ 220.000 (Pesos doscientos veinte mil), cifra que deberá ser abonada en el 50% por la requerida Volkswagen S.A. de Ahorro para Fines Determinados, conforme lo considerado.

**HAGASE SABER** SM

**DRA. INÉS DE LOS ANGELES YAMÚSS**

**JUEZA EN LO CIVIL Y COMERCIAL XI NOMINACIÓN.**

**Actuación firmada en fecha 05/03/2025**

Certificado digital:

CN=YAMUSS Ines De Los Angeles, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27222646419

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.